



DECRETO

Expediente nº: 1612/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

D^a María-Luisa Rodríguez García, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato:	Servicios	
Subtipo del contrato:	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	
Objeto del contrato:	Organización de Festival Torbanera Sound	
Procedimiento de contratación:	Contrato Menor	
Tipo de Tramitación:	Ordinaria	
Valor estimado del contrato:	5.982 €	
IVA:	0,00 €	
Precio:	5982 € + 0 € IMPTO. (0%) = 5982 €	
Duración	31/08/2024 al 01/09/2024	
Código	Nombre	
79952000	Servicios de eventos.	

Vistos los informes de Intervención y de Secretaría emitidos al efecto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

De conformidad con las facultades que, en particular, atribuye a esta Alcaldía el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESOLUCIÓN





PRIMERO. Justificar la celebración del contrato el cual tiene como objeto la contratación de servicios de organización del Festival Torbanera Sound para satisfacer la creciente demanda cultural en relación a la celebración de festivales musicales que busca, en este caso, dar visibilidad a las personas con inquietudes artísticas de nuestra ciudad, quedando acreditado que la contratación del servicio mediante un contrato menor, es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se pone de manifiesto que, con la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el mismo dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, pues pueden considerarse elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

TERCERO. Que por según el informe del Concejal de Turismo, Patrimonio y Cultura queda acreditado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que no se está fraccionando irregularmente para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería.

CUARTO. Contratar con la ASOCIACIÓN ACORDES Y DESACUERDOS con CIF G-19959337 la prestación descrita en los antecedentes.

QUINTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago a la vista del informe de intervención previa.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a María-Luisa Rodríguez García, en Consuegra a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: AEKTFP79PE3.16PXZDT3EMLNA
Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

